



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUDIENCIA DE REMATE No.24

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Reencafe Ltda.Cesionario Andrés Enrique Leal Duque
Demandado: Martha Milena Enríquez Burbano, Aidy Amparo Enríquez Burbano
(QEPD hoy herederos determinados e indeterminados)
Radicación: 76001-3103-010-1996-01632-00

1.- En Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2.022), siendo las diez de la mañana (10:06 a.m.), fecha y hora señalada mediante Auto No. 1812 de octubre 21 de 2022-, la titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali da inicio a esta audiencia con el fin de llevar a cabo el Remate del 66.666%, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos 370-438749, previamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Como quiera que en esta video llamada se cuenta con la presencia de varias personas, se invita a los que deseen participar a que hagan su presentación personal indicando nombre, identificación, dirección electrónica, teléfono y la calidad en la que actúan, para lo cual se les concede el uso de la palabra. Hace su presentación personal la abogada Erika Fernández Lenis quien dice actuar como apoderada judicial del ejecutante. Las otras dos personas guardaron silencio.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P, se constata que se han efectuado las publicaciones de ley y se encuentra agregada al expediente la página del diario «Occidente» de fecha 30 de octubre de 2022, donde se publicó el aviso de remate, dándose cumplimiento al artículo 450 del C.G.P. y se dio a conocer la venta en pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370- 438749 que se pasará a describir con base en la diligencia de secuestro obrante en el expediente y los indicados en la EP010396 de noviembre 4 de 1994, así:

Matrícula inmobiliaria No. 370- 438749, se trata de: «UNA CASA DE HABITACION y su correspondiente lote de terreno en que está construida, ubicada antes Calle 31/, en la Calle 32/ # 15-59 y 15-63 respectivamente, con una extensión superficial de 193.98 M2. alinderada así: NORTE: Con predio de María de Los Ángeles Patiño, con pared propia del

- predio; SUR, con propiedad de Francisco Loaiza; ORIENTE, con predio de Marco A. García, Y OCCIDENTE, con calle 31, inmueble levantado en ladrillo, techos en losa fundida de concreto, pisos de mosaico, constante de seis piezas, cocina, cuarto. de - baño, revestido en azulejo, dotada de instalaciones completas de agua, luz y alcantarillado, servicios sanitarios. etc. FICHA CATASTRAL # D 76801400-34». Por otra parte, en lo que concierne con su tradición, según el certificado de tradición del aludido bien, el inmueble fue adquirido por la aquí demandada mediante compraventa celebrada con ENRÍQUEZ VILLAREAL ROGELIO mediante Escritura Pública No. 3406 del 09 de agosto de 1994, protocolizada en la Notaría 07 del Círculo de Cali y a FERNANDO ENRÍQUEZ BURBANO, mediante Escritura Pública No. 10396 del 04 de noviembre de 1994, protocolizada en la Notaría 10 del Círculo de Cali; en cuanto al avalúo del predio, este se encuentra avaluado por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$120.796.792,00), por lo que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, esto es la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$84.557.755), y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es, la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$48.318.717), en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 760012031801, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Regional Cali.

Se informa a los que pretendan intervenir deben dentro de la hora siguiente hacer las respectivas posturas, por lo que se habilita la hora desde las 10:13 am hasta las 11:14 am, dejando en curso la video llamada hasta la hora fijada.

Siendo las 11:15 am, se reanuda la video llamada y se pasa a compartir pantalla para verificar las posturas, encontrando que se presentaron las posturas que a continuación se describen:

ORDEN	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	VALOR TOTAL POSTURA	No. DEPÓSITO JUDICIAL
1	ANDRES ENRIQUE LEAL DUQUE en su calidad de ejecutante	94.496.082	CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$120.000.000)	N/A

3.- Por consiguiente, mediante auto No. 2261 este despacho, RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR el 66.666% de los derechos del inmueble identificado con MI 370-438749 que le corresponden a la demandada Aidy Amparo Enríquez Burbano (QEPD hoy herederos determinados e indeterminados), al señor ANDRES ENRIQUE LEAL DUQUE en su calidad de ejecutante, identificado con la CC 94.496.082, en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$120.000.000).

SEGUNDO: Se advierte al rematante que para que el presente remate sea aprobado, deberá dentro de los cinco (05) días siguientes a ésta diligencia proceder a consignar lo correspondiente al impuesto del 5% del valor final del remate en la cuenta bancaria nacional CJS-IMPUESTOS DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS CUN-No.3-0820000635-8 convenio 13477 del Banco Agrario de Colombia S.A. de ésta ciudad Consejo Superior de la Judicatura Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificada por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014). Como también el saldo del precio del remate si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Se ordena que la devolución de los depósitos judiciales consignados para participar en esta audiencia, sin ser presentados oportunamente, sea realizada por conducto de la Oficina de Apoyo, previa solicitud del interesado.

CUARTO: La anterior decisión queda notificada en estrados y se le concede el uso de la palabra a la abogada participante para que manifiesten lo que a bien tengan, quien solicita se repita el número de la cuenta en la que se debe realizar la consignación, sin emitir ninguna otra inconformidad; procede el despacho a entregar el dato. No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la misma siendo las 11:29 AM. Expídase el acta respectiva.

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e822e95cc2d0654310d51dc7a51064030f78c9cb3a58cb6d97f961f29bd3f49**

Documento generado en 24/11/2022 11:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>